Transparencia y Responsabilidad Fiscal para el Desarrollo

Secretaría General

"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011"

Asunción, 20 de octubre de 2010

Nº 1744.-

SEÑORA
ISIDRA MACHADO TROCHE, DIRECTORA
DIRECCIÓN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
JUNTA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
ASUNCIÓN, PARAGUAY

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer referencia a su Nota DUOC Nº 254 de fecha 20 de setiembre del año en curso (Exp. M.H. Nº 23.952/2010), a través de la cual solicita una aclaración sobre el alcance del Dictamen Nº 219/2010 de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, en el marco del llamado a contratación de servicios de telefonía móvil ID 201149.

Al respecto, se remite adjunto con la presente, para su conocimiento y fines pertinentes, fotocopia de los Dictámenes Nºs. 286 y 1192 de fechas 30 de setiembre y 20 de octubre del corriente año, elaborados por la citada Asesoría Jurídica y la Abogacía del Tesoro de este Ministerio, respectivamente, los cuales guardan relación con lo solicitado.

Hago propicia esta oportunidad para saludarle con mi distinguida consideración.

ALBERTO ALFONZO
SECRETARIO GENERAL

SG/ccd.

REC.:	**MUNICIPALIDAD DE ASUNCION.**
REF.:	**Consulta**
EXP.:	**M.H. SIME Nº 23.952/2010**

Asunción, 30 de setiembre de 2010

DICTAMEN Nº 286 **/2010**

Se informa con referencia a la Nota Nº 254/10 DUOC de fecha 20 de setiembre de 2010 de la Municipalidad de Asunción (Dirección UOC), en la cual menciona la nota DNCP Nº 16321/2010 de la Direccion Nacional de Contrataciones Públicas vinculada a un llamado para la contratación de Servicios de Teléfonos Móviles ID 201149, por la cual se comunica a la administración de la Municipalidad de Asunción sobre la imposibilidad de procesarlo, debido a impedimentos legales esgrimidos en el mismo documento, en concordancia con el **Dictamen Nº 219/2010** del Ministerio de Hacienda, relacionado las limitaciones para los procesos de contrataciones públicas de teléfonos celulares dispuesto por el **Art. 225** del Decreto Reglamentario **Nº 3866/2010**, en cuya disposición no se menciona acerca la contratación de telefonía móvil destinado al uso de los miembros de Juntas Municipales, señalando al respecto que efectivamente el Decreto Reglamentario establece taxativamente quienes podrán ser objeto de ese beneficio y que tiene directa relación a los mencionados, habida cuenta que ese instrumento jurídico es atinente solo a la Ley Nº 3964/2010, que "aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación", y que claramente **no comprende a las municipalidades**, en virtud a que estas por imperio de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica Municipal vigente, elaboran y ejecutan su propio presupuesto, por lo cual entonces podría el Decreto en cuestión incluir a los Concejales y/o Funcionarios ya que entonces nos encontraríamos en una coyuntura determinada por la colisión de jurisdicción de la aplicación de las normas, por otro lado es dable destacar que siendo un decreto un acto administrativo, que se ciñe exclusivamente a reglamentar determinada Ley, su ámbito de aplicación es pues entonces pura y estrictamente esa misma. A tal efecto, fundamenta el pedido en virtud de la **"Autonomía Municipal"**, establecidas en el Capítulo IV, Sección Tercera "De los Municipios", Artículos 166, 167, 168 de la Constitución Nacional, que prescribe la competencia atribuida esta los municipios la prerrogativa para obrar con sujeción a su **autonomía** para regirse por sus propias normas; y a su **autarquía** como la capacidad para administrar sus recursos. Asimismo, se fundamenta en las disposiciones de los Artículos 5°, 7° y concordantes de la **Ley Nº 3966/2010, Orgánica Municipal,** que también regula el proceder de esta Institución. Y finalmente con lo sucintamente expuesto y considerando la importancia del Servicio de Teléfonos Celulares para el cumplimiento eficiente y eficaz de las actividades legislativas, Administrativas y Sociales desarrolladas por los Concejales y Funcionarios, **solicita una aclaratoria** sobre los alcances del Dictamen precedente, a fin de seguir con el proceso ante la Direccion Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Que al respecto, esta Asesoría Jurídica se ha expedido en los términos del **Dictamen Nº 219 de fecha 06 de julio de 2010** (cuya copia se acompaña), originado en la Nota DNCP Nº 11252/2010 de fecha 21 de junio de 2010, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por la cual se ha consultado sobre el alcance del Artículo 225 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3964/2010 respecto a las autoridades Municipales, considerando que se ha comunicado a la citada Dirección General que una determinada Municipalidad ha realizado un llamado de Servicio de Telefonía Móvil destinado al uso de los Miembros de la Junta Municipal, al igual que la Defensoría Vecinal, en la intención de adquirir aproximadamente cuarenta(40) servicios de telefonía móvil con los equipos incluidos, que fue fue analizada dentro del marco legal y procesal siguiente:

1) El **Art. 155 de la Ley Nº 3964 /2010** "Que aprueba el presupuesto General de la Nación", se establece que: "Durante el Ejercicio Fiscal 2010, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán desarrollar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de

austeridad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, suministros y combustibles, así como el uso de telefonía fija y celular";

2) En la reglamentación del **Decreto N° 3866/2010** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3964/2010, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010", **Anexo A,** que dispone expresamente en su **"Art.- 225- Servicios de Comunicaciones.** Los llamados realizados para la Contratación de utilización de líneas y aparatos de teléfonos celulares, se limitará al: Presidente y Vicepresidentes de los Poderes del Estado, Ministros y funcionarios con rangos de Ministro, Viceministros del Poder Ejecutivo, Miembros de la Corte Suprema de Justicia, a los titulares de entes citados en el inciso b) del Articulo 1° de la Ley N' 2051/03, a los Senadores y Diputados de la Nación, el Contralor y Sub contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Procurador General de la República, los Presidentes del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Presidente y titulares de ED y Universidades Nacionales, a los Gobernadores, a los Presidentes de la Juntas Departamentales, a los comandantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación y oficiales superiores y al Fiscal General del Estado. Se autoriza, al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), para realizar contrataciones de telefonía móvil/corporativo destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos de movimientos de ganados en las diferentes unidades operativas del país; que incluye setenta y cuatro (74) Unidades Zonales, veintiún (21) Puestos de Control de Tránsito de Animales y siete (7) Barreras Sanitarias, ubicados en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados a los Directores Generales, Directores, Coordinadores de Región Sanitaria y otros funcionarios quienes tienen directa participación en las actividades de Vigilancia Sanitaria. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de ocho millones (G. 8.000.000.) de guaraníes. Así mismo, se autoriza al MSP y BS para realizar la contratación de telefonía móvil/corporativo destinados al uso de comunicaciones en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados a las tareas de los programas afectados a la vigilancia epidemiológica. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de ocho millones (G. 8.000.000) de guaraníes. En todos los casos, para la contratación de líneas y aparatos de teléfonos celulares, se deberá dar cumplimiento a alguno de los tipos de procedimientos de Contrataciones Públicas, establecidos en la Ley N° 2051/03, y reglamentaciones".

3) En el régimen de contrataciones de bienes y servicios vigente en la Administración Pública conforme a la **Ley N° 2051/03** "Contrataciones Públicas", que establece en su **Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: "....Inc. b)** los gobiernos departamentales; las universidades nacionales; los entes autónomos, autárquicos, de regulación y de superintendencia; las entidades públicas de seguridad social; las empresas públicas y las empresas mixtas; las sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario; las entidades financieras oficiales; la Banca Central del Estado, y las entidades de la Administración Pública Descentralizada. ..... **Inc. c)** Municipalidades.

4) Y en la nueva carta orgánica de las Municipalidades establecidas en Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", preceptúa: **"Artículo 178.- Régimen Jurídico.** Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto". **"Artículo 185.- Ejecución del Presupuesto**. La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad a los principios, normas y criterios presupuestarios que establece la Ley, sus reglamentos, las ordenanzas y resoluciones. El Intendente deberá determinar una Unidad de

Administración y Finanzas, que será responsable de la administración y uso de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Municipalidad. Podrán establecerse Subunidades".

Y FINALMENTE, EN BASE A LOS FUNDAMENTOS LEGALES MENCIONADOS EN LOS PUNTOS PRECEDENTES, HEMOS CONCLUIDO QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 178 Y 185 DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES Nº 3966/2010, LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO ESTABLECIDO POR EL ART. 155 DE LA LEY Nº 3964/2010 Y LA REGLAMENTACIÓN DEL ART. Nº 255 DEL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 3866/2010, RELACIONADO CON EL USO O LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES, ***SON NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES SUPLETORIAMENTE*** *AL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.*

Ahora bien, analizando el tema en cuestión, en primer lugar observamos que las normas legales y procesales del régimen de contrataciones públicas establecidos en la **Ley Nº 3964 /2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010"**, CAPITULO XI DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS DEL ESTADO, Artículos 120 al 133 (y sus reglamentaciones Decreto Nº 3866/2010) son aplicables a las Municipalidades en el marco del Artículo 1º de la Ley Nº 2051/03.

Sin embargo, lo correspondiente al CAPITULO XVI, DE LAS POLITICAS DE RACIONALIZACION DEL GASTO, Artículos 155 al 159 de la citada Ley Nº 3964/2010 (y sus reglamentaciones según Decreto Nº 3866/2010), no se contempla o no se menciona expresamente en sus artículos la aplicación de las normas y procedimientos de la ley anual de presupuesto y sus reglamentaciones a los Gobiernos Municipales o las Municipalidades.

En tal sentido, de conformidad al **Art. 155** de la Ley vigente de Presupuesto Nº 3964/2010, se contempla limitaciones o restricciones del uso telefonía celular para los Organismos y entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas, que textualmente establece: "Durante el Ejercicio Fiscal 2010, **LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE),** deberán desarrollar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, suministros y combustibles, así como el uso de telefonía fija y celular". Igualmente en los reglamentos del Decreto Nº 3866/2010, que expresamente dispone **"Art.- 225- Servicios de Comunicaciones.** Los llamados realizados para la Contratación de utilización de líneas y aparatos de teléfonos celulares, se limitará al: **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LOS PODERES DEL ESTADO, MINISTROS** y funcionarios con rangos de **MINISTRO, VICEMINISTROS DEL PODER EJECUTIVO, MIEMBROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** a los titulares de entes citados en el inciso b) del Articulo 1º de la Ley Nº 2051/03, a **LOS SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACIÓN, EL CONTRALOR Y SUB CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL DEFENSOR DEL PUEBLO, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS PRESIDENTES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, PRESIDENTE Y TITULARES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y UNIVERSIDADES NACIONALES, A LOS GOBERNADORES, A LOS PRESIDENTES DE LA JUNTAS DEPARTAMENTALES, A LOS COMANDANTES DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN Y OFICIALES SUPERIORES Y AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.....**", que por las normas y principios de legalidad que debe imperar en el derecho público, todo acto administrativo o de mera gestión en el ámbito de la Administración pública Central y Descentralizadas (incluido a las municipalidades), debe estar expresamente autorizada en la Ley y los reglamentos administrativos (en la Ley anual de presupuesto y sus reglamentos).

Las normas de la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/2010 aplicables a las municipalidades a partir del mes de febrero de 2010, son básicamente las siguientes: "**Artículo 178.- Régimen Jurídico.** Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales,

Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto". "**Artículo 185.- Ejecución del Presupuesto.** La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad a los principios, normas y criterios presupuestarios que establece la Ley, sus reglamentos, las ordenanzas y resoluciones. El Intendente deberá determinar una Unidad de Administración y Finanzas, que será responsable de la administración y uso de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Municipalidad. Podrán establecerse Subunidades". Y "**Artículo 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas.** Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes".

Por otro lado hemos visto que, el Presupuesto General de la Municipalidad de Asunción para el ejercicio fiscal 2010 fue aprobado mediante la Ordenanza Municipal Nº 362 en fecha 18 de noviembre de 2009, estando en plena vigencia aún la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal" y no la Ley Nº 3966/2010 promulgada y en vigencia a partir del 8 de febrero de 2010.

Que la citada Ley Nº 1294/87 en el Art. 148º expresa: "La administración financiera municipal en cuanto a los egresos necesarios para el desenvolvimiento administrativo y para la ejecución de las obras y servicios, se ajustara a las normas técnicas de esta ley en lo relativo a presupuesto, tesorería y contabilidad, regirán para las municipalidades las disposiciones sobre administración financiera nacional en cuanto sean aplicables".

Todo ello concordante con lo establecido en el Artículo 3º Ambito de Aplicación, último párrafo de la Ley Nº 1535/99 donde establece que "...Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades...".

En virtud a las disposiciones legales citadas precedentemente y por el principio de la irretroactividad de la Ley establecido en el Artículo 14 de la Constitución Nacional, con relación al uso o la utilización de servicios de comunicaciones, deben regirse durante este ejercicio fiscal 2010 en base a lo establecido en la Ordenanza Municipal que aprueba el Presupuesto General de la Municipalidad de Asunción (Ordenanza Municipal Nº 362/09) aún bajo la vigencia de la Ley Nº 1294/87, en cuyos articulados se establecen las normas y procedimientos y las restricciones a los cuales debe ajustarse sus actos administrativos. Y no encontrándose en la citada Ordenanza Municipal Nº 362/09 restricciones referentes a la adquisición de celulares para uso de la Junta Municipal y para la Defensoría Vecinal, correspondería la prosecución de los trámites dentro de los procesos establecidos en la Ley Nº 2051/03 y sus reglamentaciones.

Por lo tanto, sobre la base de lo expresado precedentemente concluimos en informar a los S.E. Efectos de la consulta, lo siguiente:

a) Que durante el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley Anual de Presupuesto Nº 3964/2010, se dispone limitaciones a los Organismos y Entidades del Estado (OEE). Sin embargo no se contempla limitaciones a las municipalidades que para su aplicación requiere la mención expresa en el Artículo de referencia.

Asimismo en la reglamentación del Artículo 225 del Decreto Nº 3866/2010, se dispone limitaciones expresas al uso de telefonía celular para los diferentes altos cargos del Poder Legislativo,

Ejecutivo y Judicial de la Administración Central y principales titulares y altos cargos especificados, entre los cuales se encuentran a los gobernadores y presidentes de las Juntas Departamentales, y no se menciona expresamente a los Intendentes y Miembros de las Juntas Municipales.

b) Y que dentro de la anualidad presupuestaria establecida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, el presupuesto vigente de la Municipalidad de Asunción, fue aprobado por los procesos presupuestarios de presentación (del intendente a la Junta Municipal); su discusión y aprobación en el mes de octubre de 2009. En tal sentido, las disposiciones de la nueva Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, en vigencia a partir del mes de febrero del presente año (Ordenanza Municipal N° 362/09), no será aplicable en el proceso de ejecución del presupuesto municipal promulgado en el marco de la Ley N° 1294/87, por el principio y norma constitucional de irretroactividad de la Ley.

En consecuencia, consideramos que durante el Ejercicio Fiscal 2010 a falta de una norma reglamentaria escrita que incluye a las municipalidades (Decreto N° 3866/2010), no será aplicable el Artículo 225 del Decreto Reglamentario N° 3866/2010, salvo la modificación de dicho artículo por modificación del citado Decreto N° 3866/2010.

Se eleva el presente dictamen a consideración de la Dirección General de Presupuesto, sugiriendo la remisión del expediente por providencia a la Abogacía del Tesoro, a fin de solicitar opinión jurídica para unificar criterios de procedimientos de lo solicitado por la Municipalidad de Asunción con relación a los siguientes aspectos:

a) La aplicación del programa de racionalización del Estado (Organismos y Entidades del Estado) a las Municipalidades, correspondiente al CAPITULO XVI, DE LAS POLITICAS DE RACIONALIZACION DEL GASTO, Artículos 155 al 159 de la Ley N° 3964/2010 y reglamentaciones del Decreto N° 3866/2010 (según el Principio de Legalidad).

b) Sobre la vigencia y la irretroactividad de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, y el Presupuesto General de la Municipalidad de Asunción para el ejercicio fiscal 2010, aprobado según Ordenanza Municipal N° 362 en fecha 18 de noviembre de 2009.

c) Lo expresado precedentemente en virtud de la autonomía municipal establecida en la Constitución Nacional.

Los puntos presentados, son sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el CAPITULO XI DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS DEL ESTADO, (Artículos 120 al 133 y sus reglamentaciones, Decreto N° 3866/2010), que son de cumplimiento obligatorio para las municipalidades, en virtud a la disposición expresa del Artículo 1° de la Ley de Contrataciones Públicas.

La opinión vertida se tendrá en consideración en la redacción de la reglamentación de la Ley de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011.

DORA FERREIRA
Abogada

ABOG. VICTOR CANCLINI
Asesor Jurídico

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro
— * —

26 (veintiseis)

EXPEDIENTE: **SIME N° 23.952/2010**
RECURRENTE: JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN
OBJETO: CONSULTA.---------- - - -

DICTAMEN N°..1192.....de.....de 20... ....

SEÑOR MINISTRO:

Es puesta a consideración y estudio de esta Abogacía del Tesoro el Dictamen N° 286/10 de fecha 30 de setiembre de 2.010, proveniente de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Presupuesto (Ministerio de Hacienda), con relación a la consulta realizada por la Municipalidad de Asunción sobre el llamado a contratación de ***Servicios de teléfonos Móviles ID 201149.***

Este último, hace referencia a la Nota N° 254 de fecha 20 de setiembre de 2.010 de la Municipalidad de Asunción (Dirección UOC), en la cual menciona la Nota DNCP N° 16.321/2010 de la Dirección Nacional de Contrataciones Pública vinculada a un llamado para la contratación de Servicios de Telefonía Móvil ID 201149, por el cual se comunica a la administración de la Municipalidad de Asunción sobre la imposibilidad de procesarlo. Ello debido a impedimentos legales esgrimidos en el mismo documento, en concordancia con el Dictamen N° 219/2.010 del Ministerio de Hacienda, relacionado con las limitaciones para los procesos de contrataciones públicas de teléfonos celulares dispuesto por el Art. 225 del Decreto Reglamentario N° 2688/2010. En esta última disposición no se menciona acerca de la contratación de telefonía móvil destinado al uso de los miembros de Juntas Municipales.

Señala al respecto que efectivamente, el Decreto Reglamentario establece quienes podrán ser objeto de ese beneficio y que tiene directa relación a los mencionados, habida cuenta que ese instrumento jurídico es atinente solo a la Ley N° 3964/2.010 *"Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación"* y que claramente no comprende a las municipalidades.

Señalan esta conclusión *(que no comprende a las comunas de la República)*, en virtud que estas por imperio de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica Municipal vigente, las mismas elaboran y ejecutan su propio presupuesto. Por tanto, el Decreto 2.688/2.010 no podría incluir a los Concejales y/o Funcionarios municipales ya que entonces nos encontraríamos en una coyuntura determinada por la colisión de jurisdicción de la aplicación de las normas.

A tal efecto, fundamenta el pedido en virtud del principio constitucional que consagra la "Autonomía Municipal", establecidas en el Capítulo IV, Sección Tercera "De los Municipios", Artículos 166, 167, 168 de la Constitución Nacional, que

Abog. WALTER CANCLINI CH
Jefe Dpto. Servicios Jurídicos I

MIGUEL E. CARDOZO Z.
ABOGADO

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro
— * —

27 (veintisiete)

EXPEDIENTE: **SIME N° 23.952/2010**
RECURRENTE: JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN
OBJETO: CONSULTA.---------- - - -

DICTAMEN N°...1192.....de.....de 20.

prescribe la competencia atribuida a los Municipios la prerrogativa de obrar con sujeción a su autonomía; para regirse por sus propias normas; y a su autarquía como la capacidad para administrar sus recursos. Asimismo, se fundamenta en las disposiciones de los Artículos 5°, 7° y concordantes de la Ley N° 3966/2 010, Orgánica Municipal, que también regula el proceder de la institución.

Sobre lo expuesto finalmente se solicita una aclaratoria sobre los alcances del Dictamen N° 219/2010 del Ministerio de Hacienda. En ese sentido, esta Abogacía del Tesoro respetuosamente dice:

En relación al caso, la Asesoría Jurídica de la Dirección de Presupuesto se ha expedido en los términos del Dictamen N° 219 de fecha 06 de julio de 2.010 *(cuya copia se adjunta)*, originado en la Nota DNCP N° 1125a2/2010 de fecha 21 de junio de 2.010, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por la cual se consulta el alcance del artículo 225 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 3964/2010 *(respecto a las autoridades Municipales)*.

La parte medular de dicho dictamen reza: "*POR TANTO, EN VIRTUD A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 178 Y 185 DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES N° 3966/2010, LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO ESTABLECIDO POR EL ART. 155 DE LA LEY N° 3964/2010 Y LA REGLAMENTACIÓN DEL ART. 255 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 3866/2010, RELACIONADO CON EL USO O LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES, SON NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES SUPLETORIAMENTE AL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES*".

Ahora bien, analizado nuevamente el tema de fondo por la Asesoría Jurídica en cuestión, se expresa que las normas legales y procesales del régimen de contrataciones públicas establecidos en la Ley N° 3964/2010 "Que aprueba el Presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2.010" CAPITULO XI DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS DEL ESTADO, Art. 120 al 133 (y sus reglamentaciones según Decreto N° 3866/2010) son aplicables a las Municipalidades en el marco del Artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones públicas"

RAUL SAPENA GIMENEZ
Abogado del Tesoro

MIGUEL E. CARDOZO Z.
ABOGADO

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro
__ * __

28 (veintiocho)

EXPEDIENTE: **SIME N° 23.952/2010**
RECURRENTE: JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN
OBJETO: CONSULTA.---------- - -

DICTAMEN N°.1192 ..... 20 OCT 2010 de..... de 20..

Sin embargo, lo correspondiente al CAPITULO XVI, DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO, Artículos 155 al 159 de la citada Ley Nª 3964/2010 *(y sus reglamentaciones según Decreto N° 3866 10)*, no se contempla o no se menciona expresamente en sus artículos la aplicación de las normas y procedimientos de la Ley anual de presupuesto y sus reglamentaciones a los Gobiernos Municipales o las Municipalidades.

En este sentido, el Dictamen N° 286/10 (desarrollado en autos), concluye cuanto sigue: "*...por principio de la irretroactividad de la Ley establecido en el artículo 14 de la Constitución Nacional, con relación al uso o la utilización de servicios de comunicaciones, deben regirse durante este ejercicio fiscal 2010, en base a lo establecido en la Ordenanza Municipal que aprueba el Presupuesto General de la Municipalidad de Asunción (Ordenanza Municipal N° 362 09) aún bajo la vigencia de la Ley N° 1294/87, en cuyos articulados se establecen las normas y procedimientos y las restricciones a los cuales debe ajustarse sus actos administrativos. Y no encontrándose en la citada Ordenanza Municipal N° 362 2.009 restricciones referentes a la adquisición de celulares para uso de la Junta Municipal y para la Defensoría vecinal, correspondería la prosecución de los trámites dentro de los procesos establecidos en la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones.*

Por tanto, sobre la base de lo expresado precedentemente concluimos en informar a los efectos de la consulta, lo siguiente: ***a)*** *Que durante el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley Anual de Presupuesto N° 3964/10, se dispone limitaciones a los Organismos y entidades del Estado (OEE). Sin embargo no se contempla limitaciones a las municipalidades que para su aplicación requiere la mención expresa en el artículo de referencia. Asimismo en la reglamentación del Art. 225 del Decreto N° 3866 2010, se dispone limitaciones expresas al uso de telefonía celular para los diferentes altos cargos del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Administración Central y principales titulares y altos cargos especificados entre los cuales se encuentran a los gobernadores y presidente de las Juntas departamentales, y no se menciona expresamente a los Intendentes y Miembros de las Juntas Municipales.* ***B)*** *Y que dentro de la anualidad presupuestaria establecida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2.010, el presupuesto vigente de la Municipalidad de Asunción, fue aprobado por los procesos presupuestarios de presentación (del intendente a la Junta Municipal); su discusión y aprobación en el mes de octubre de 2.009. En tal sentido, las disposiciones de la nueva*

Abog. [illegible]
Jefe [illegible]

RAUL SAPENA GIMENEZ
Abogado del Tesoro

ABOGADO

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro
__ * __

2-1 (vuelta mre)

EXPEDIENTE: **SIME N° 23.952/2010**
RECURRENTE: JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCION
OBJETO: CONSULTA.---------- - - -

DICTAMEN N° 1192 de de 20

Ley Orgánica Municipal N° 3966 2010, en vigencia a partir del mes de febrero del presente año (Ordenanza Municipal N° 362 19), no será aplicable en el proceso de ejecución del presupuesto municipal promulgado en el marco de la Ley N° 1294 87, por el principio y norma constitucional de irretroactividad de la Ley.

Culmina exponiendo que: "*...En consecuencia, consideramos que durante el Ejercicio Fiscal 2.010 a falta de una norma reglamentaria escrita que incluye a las municipalidades (Decreto N° 3866 2010), no será aplicable el Artículo 225 del Decreto Reglamentario N° 3866 2.010, salvo la modificación de dicho articulado por modificación del citado Decreto N° 3866 2010...*".

En este orden de ideas, esta Abogacía del Tesoro se adhiere a los términos del dictamen citado precedentemente y hace especial mención a la facultad discrecional, autónoma y autárquica de la cual gozan las municipalidades según lo advierte la propia Constitución Nacional en sus Arts. 166, 166 y 168[1] y otorga a las

[1] **Artículo 166. DE LA AUTONOMÍA.**
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Artículo 167. DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente.

Artículo 168. DE LAS ATRIBUCIONES.
Son atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la Ley:

1) la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía;

2) la administración y la disposición de sus bienes;

3) la elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos;

4) la participación en las rentas nacionales;

5) la regulación del monto de las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos;

6) el dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;

7) el acceso al crédito privado y al crédito público, nacional e internacional;

8) la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos; y

RAUL SAPENA GIMENEZ
Abogado del Tesoro

MIGUEL E. CARDOZO Z.
ABOGADO

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro
— * —

30(treinta)

EXPEDIENTE: **SIME N° 23.952/2010**
RECURRENTE: JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN
OBJETO: CONSULTA ---------- - - -

DICTAMEN N°. 1192 ..... de 20 OCT 2010 ..de 20.

municipalidades la prerrogativa de obrar con sujeción a su autonomía en el sentido de regirse por sus propias normas y autarquía como la capacidad para administrar sus recursos complementando a su vez el inciso 2, del Art. 168°, en cuanto le acuerda la administración y disposición de sus bienes.

Por tanto, consideramos viable el pedido realizado por la Unidad Operativa de Contrataciones relación a la consulta formulada y solicitamos asimismo, la prosecución del proceso por ante la autoridad competente.

Evacuada la consulta en los términos del presente dictamen, encarecemos que por Secretaría General se comunique el contenido del presente dictamen y el Dictamen 286/2.010 de la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Es mi dictamen.

RAUL SAPENA GIMENEZ
Abogado del Tesoro

Abog. [illegible]
Jefe Dpto. Asuntos Jurídicos

MIGUEL E. CARDOZO Z.
ABOGADO

---

9) las demás atribuciones que fijen esta Constitucion y la Ley